

**XIV ENCONTRO INTERNACIONAL
DO CONPEDI BARCELOS -
PORTUGAL**

DIREITO INTERNACIONAL

Todos os direitos reservados e protegidos. Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria - CONPEDI

Presidente - Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini - FMU - São Paulo

Diretor Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC - Santa Catarina

Vice-presidente Norte - Prof. Dr. Jean Carlos Dias - Cesupa - Pará

Vice-presidente Centro-Oeste - Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG - Goiás

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Leonel Severo Rocha - Unisinos - Rio Grande do Sul

Vice-presidente Sudeste - Profa. Dra. Rosângela Lunardelli Cavallazzi - UFRJ/PUCRio - Rio de Janeiro

Vice-presidente Nordeste - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

Representante Discente: Prof. Dr. Abner da Silva Jaques - UPM/UNIGRAN - Mato Grosso do Sul

Conselho Fiscal:

Prof. Dr. José Filomeno de Moraes Filho - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Caio Augusto Souza Lara - SKEMA/ESDHC/UFMG - Minas Gerais

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UFERSA - Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Fernando Passos - UNIARA - São Paulo

Prof. Dr. Edinilson Donisete Machado - UNIVEM/UENP - São Paulo

Secretarias

Relações Institucionais:

Prof. Dra. Claudia Maria Barbosa - PUCPR - Paraná

Prof. Dr. Heron José de Santana Gordilho - UFBA - Bahia

Profa. Dra. Daniela Marques de Moraes - UNB - Distrito Federal

Comunicação:

Prof. Dr. Robison Tramontina - UNOESC - Santa Catarina

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF/Univali - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS - Sergipe

Relações Internacionais para o Continente Americano:

Prof. Dr. Jerônimo Siqueira Tybusch - UFSM - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Paulo Roberto Barbosa Ramos - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto - UPM - São Paulo

Relações Internacionais para os demais Continentes:

Profa. Dra. Gina Vidal Marcilio Pompeu - UNIFOR - Ceará

Profa. Dra. Sandra Regina Martini - UNIRITTER / UFRGS - Rio Grande do Sul

Profa. Dra. Maria Claudia da Silva Antunes de Souza - UNIVALI - Santa Catarina

Educação Jurídica

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr - Unicuritiba - PR

Prof. Dr. Rubens Beçak - USP - SP

Profa. Dra. Livia Gaigher Bosio Campello - UFMS - MS

Eventos:

Prof. Dr. Yuri Nathan da Costa Lannes - FDF - São Paulo

Profa. Dra. Norma Sueli Padilha - UFSC - Santa Catarina

Prof. Dr. Juraci Mourão Lopes Filho - UNICHRISTUS - Ceará

Comissão Especial

Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim - UFRJ - RJ

Profa. Dra. Maria Creusa De Araújo Borges - UFPB - PB

Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta - Fumec - MG

Prof. Dr. Rogério Borba - UNIFACVEST - SC

D597

Direito internacional [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI

Coordenadores: Francielle Benini Agne Tybusch; Ricardo Alexandre Sousa da Cunha; Sébastien Kiwonghi Bizawu; Vladimir Oliveira da Silveira. – Barcelos, CONPEDI, 2025.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-65-5274-220-9

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Direito 3D Law

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Direito. 3. Internacional. XIV Encontro Internacional do CONPEDI (3; 2025; Barcelos, Portugal).

CDU: 34



XIV ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI BARCELOS - PORTUGAL

DIREITO INTERNACIONAL

Apresentação

O CONPEDI Portugal, realizado na cidade de Barcelos entre os dias 10 e 12 de setembro de 2025, reafirmou-se como um espaço de reflexão acadêmica e de intercâmbio internacional de saberes jurídicos. As discussões revelaram o quanto o Direito, em sua dimensão global e local, é convocado a responder a questões que atravessam fronteiras: governança ambiental, justiça climática, responsabilidade dos Estados, contratos públicos ecológicos, racismo ambiental, transconstitucionalismo e integração econômica internacional. Os artigos apresentados expressam a multiplicidade de enfoques, com análises que vão desde a Teoria da Interconstitucionalidade e sua aplicação na proteção ambiental global, até a responsabilização estatal no sistema interamericano de direitos humanos frente às crises ecológicas.

A seguir, apresentam-se os artigos, seus respectivos autores e os objetivos de cada pesquisa, contribuindo para o fortalecimento do diálogo interdisciplinar e da construção de soluções jurídicas sustentáveis.

No artigo “A Teoria da Interconstitucionalidade e sua Relevância na Proteção Global do Ambiente: Um Diálogo Multinível”, de autoria de Simone Minelli Lima Teixeira e Maria Lenir Rodrigues Pinheiro, busca-se investigar a Teoria da Interconstitucionalidade e sua importância para a Governança Ambiental Global, enquanto modelo de interação em rede entre ordens constitucionais, sem hierarquia rígida.

Em seguida, o estudo intitulado “Análise da Jurisprudência do STF em Sede de

do conceito de pessoa com deficiência na jurisprudência da Corte Interamericana, enfatizando a incorporação do modelo social da deficiência.

Na sequência, Maria Lenir Rodrigues Pinheiro e Simone Minelli Lima Teixeira discutem, em “Contratos Públicos Ecológicos no Âmbito do Pacto Ecológico Europeu como Ferramenta Indireta no Combate ao Desmatamento da Amazônia”, a eficácia dos contratos públicos ecológicos da União Europeia como instrumentos indiretos no enfrentamento do desmatamento da floresta amazônica.

O trabalho de William Paiva Marques Júnior, intitulado “Democracia Ambiental, Mudanças Climáticas e Governança Climática: Contributos do Direito Internacional”, reflete sobre a democracia ambiental como uma resposta coordenada às mudanças climáticas, à luz do Direito Internacional.

Já Benjamin Xavier de Paula, em “Durban y la Educación: Negritud, Africanidad y Afrodescendencia”, dedica-se a examinar o legado da Conferência da ONU contra o Racismo (Durban, 2001), especialmente em sua relação com a educação em países da América Latina, Europa e África, no período entre 2001 e 2025.

No artigo “Impactos do Racismo Ambiental e da Injustiça Climática: Análise da Realidade Africana nas Relações Ecológicas Assimétricas”, Sébastien Kiwonghi Bizawu analisa como a injustiça climática se apresenta como pano de fundo do racismo ambiental, particularmente nos países africanos, marcados por profundas desigualdades sociais e impactos das mudanças climáticas.

O trabalho “Justiça Climática e Direitos Humanos: A Responsabilização Estatal no Sistema Interamericano de Direitos Humanos”, de Rafaela Teixeira Sena Daibes Resque e Bruna Kleinkauf Machado, examina como a Corte Interamericana de Direitos Humanos tem tratado a relação entre degradação ambiental e violações de direitos fundamentais.

O artigo “Os Direitos Fundamentais à Luz da Teoria do Transconstitucionalismo: Análise do Caso Gomes Lund e Outros versus Brasil e do Caso Atala Riffo e Filhos versus Chile”, de Aloísio Alencar Bolwerk e Vinicius Pinheiro Marques, analisa decisões judiciais relacionadas a problemas constitucionais transnacionais sob a perspectiva do transconstitucionalismo.

Em “Qual o Valor de uma Vida Humana? A Valoração dos Riscos no Contexto de Mudanças Climáticas Globais”, Erica Valente Lopes reflete sobre a tensão entre a valoração intrínseca da vida humana, típica dos direitos humanos, e a lógica de riscos que surge diante das mudanças climáticas globais.

Por fim, o estudo “Relaciones Raciales, Negritud y Racismo en las Normas Jurídicas del Derecho Internacional”, de Benjamin Xavier de Paula, investiga a presença e ausência dos temas da negritude e do racismo nas normas jurídicas internacionais.

Desejamos a todas e todos, uma boa leitura!

Francielle Benini Agne Tybusch - Universidade Federal de Santa Maria

Sébastien Kiwonghi Bizawu - Escola Superior Dom Helder Câmara

Vladmir Oliveira da Silveira - Universidade Federal do Mato Grosso do Sul

RELACIONES RACIALES, NEGRITUD Y RACISMO EN LAS NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL

RACIAL RELATIONS, BLACKNESS AND RACISM IN INTERNATIONAL LAW

Benjamin Xavier de Paula ¹

Resumo

El objeto de este estudio es la presencia/ausencia de temas relacionados con las relaciones raciales, más concretamente con la negritud y el racismo, en las normas jurídicas internacionales. En esta investigación se abordan las principales referencias contenidas en la norma jurídica internacional, y cómo los temas de este estudio se insertan o no en dicha norma. Se trata de una investigación cualitativa de perspectiva mixta (Creswell; Creswell, 2021), que utiliza la investigación bibliográfica (Gil, 2022; Lima; Mioto, 2007); investigación de campo (Gil, 2022); e investigación documental (Cellard, 2008). Creemos que la norma jurídica internacional ha avanzado -aunque de forma tímida, insuficiente y precaria- en el tratamiento de las cuestiones relativas a las relaciones raciales y, más concretamente, a las cuestiones relativas a la negritud y al racismo, sin embargo, esta norma necesita ser ampliada y matizada, en lo que se refiere a las medidas necesarias para la eliminación del racismo y la promoción de la equidad racial, mediante la institución de normas capaces de dar materialidad a las políticas públicas de reparación histórica a los afrodescendientes (FOMENTO: CNPq/CAPES)

Palavras-chave: Relaciones raciales, Derecho internacional, Derechos humanos, Afrodescendientes, Negritud

Abstract/Resumen/Résumé

The purpose of this study is to examine the presence/absence of issues related to racial relations, more specifically blackness and racism, in international law. This research addresses the main references contained in international legal norms and how the topics of this study are or are not included in those norms. This is a qualitative research study with a

legal norms. We believe that international legal norms have advanced—albeit timidly, insufficiently, and precariously—in addressing issues related to race relations and, more specifically, issues related to blackness and racism. However, this law needs to be expanded and refined in terms of the measures necessary for the elimination of racism and the promotion of racial equality in the countries that are signatories to the governing bodies, through the establishment of laws capable of giving substance to public policies of historical reparation for Afro-descendants (FUNDING: CNPq/CAPES).

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Race relations, International law, Human rights, Afro-descendants, Blackness

1. Introducción

Las relaciones raciales en el mundo contemporáneo están marcadas por debates que buscan desmitificar los conceptos clave presentes en la formación de los Estados nacionales, cuestiones como la migración forzada, el hambre y la miseria, las guerras, etc., que colocan en el centro de estos debates la protección de los derechos humanos, en particular los derechos de los afrodescendientes. El eurocentrismo y el colonialismo y algunos de sus postulados, como el patriarcado y el racismo, ocupan un lugar central en este escenario.

En otra dirección, se han forjado formas de lucha contra el racismo y por el reconocimiento, la valorización y la promoción de la historia y la cultura de los afrodescendientes como instrumento de reorientación de las normas jurídicas internacionales y de los países. Cuestionar de forma crítica y reflexiva los límites y las posibilidades de la eficacia y la efectividad de las normas del derecho internacional en lo que respecta a las relaciones raciales y, en particular, a las cuestiones relativas a la negritud y al racismo, es importante para comprender el lugar que ocupan estos temas en el ámbito de esta norma jurídica.

El autor brasileño José Ramos Tinhorão publicó originalmente el libro "Os Negros em Portugal" en 1988. Esta obra supuso una importante contribución a la relectura de la presencia de la población negra en Portugal, además de permitir establecer un diálogo sobre las formas de resistencia y lucha por los derechos emprendidas por los negros esclavizados en Brasil y Portugal. En este trabajo, la esclavitud portuguesa es retratada en el contexto del proyecto de expansión colonial en su dimensión mercantil - que, a nivel intercontinental, vinculó las estrategias de desarrollo del capitalismo en el continente europeo a la expropiación física e intelectual de los pueblos africanos a través de la esclavización de los negros en América y Europa. Según Tinhorão (2019, p. 95),

Portugal, de hecho, resultaría ser no sólo el primer país en exportar la fuerza de trabajo esclava, dentro de un proyecto de economía mixta -fruto de la coincidencia de intereses del Estado, de la nobleza terrateniente y administrativa y de la burguesía comercial-, sino en emplear el servicio de cautivos en su territorio en prácticamente todas las funciones ya desempeñadas por esclavos desde la Antigüedad (Tinhorão, 2019, p. 95).

La idea de Tinhorão es corroborada por el estudio realizado por Fonseca (2008) en el que ambos revelan la naturaleza de los regímenes de cautiverio conocidos en el continente africano, donde ambos sostienen que no forman parte, ni pueden compararse, con las prácticas mercantilistas de "cosificación" de las personas negras, basadas en la extrema violencia y deshumanización producidas por la esclavitud moderna. Esta lectura vincula históricamente la esclavitud de los negros africanos en América y Europa con el racismo actual en Brasil y en el mundo.

En el campo de la teoría racial, el médico genetista Sérgio Pena (2021) también lleva más

de 40 años realizando importantes investigaciones que defienden que el origen racial de los grupos humanos no puede explicarse por la herencia genética.

Estos estudios, por un lado, deconstruyen la noción de raza como hecho biogenético y, por otro, han abierto espacio para que los investigadores redefinan el concepto de raza como una construcción histórica y social apropiada por el movimiento social negro como forma de y lucha por los derechos, con vistas a desmitificar la naturaleza del racismo a partir de la afirmación de la negritud como instrumento de resignificación de la raza desde una perspectiva histórica, política y social, necesaria para el emprendimiento de las luchas emancipadoras, como se expone en las contribuciones de autores como Prudente (1980), Gomes (2005), Nascimento (2008), Barbosa, Gonçalves y Silvério (2021).

La invisibilidad de la población negra abordada por Tinhorão (2019) - y de las cuestiones relativas a la negritud y al racismo - no es un fenómeno exclusivo de la sociedad portuguesa de los siglos XV al XVII, sino un fenómeno representativo del racismo actual, que invisibiliza tanto las cuestiones relativas a la población negra en el ámbito de la producción de conocimiento científico, como las contribuciones de los intelectuales negros en esta producción.

Para abordar este problema, hemos elegido la siguiente pregunta: "¿Cuál es el lugar de las cuestiones relativas a la negritud y al racismo en el ámbito de las normas jurídicas internacionales, concretamente en lo que se refiere a las cuestiones relativas a la negritud y al racismo?"

Para responder a esta pregunta, nos basamos en un marco teórico formulado a partir de experiencias antirracistas negras, en particular las teorías panafricanistas de la negritud y las teorías antirracistas del derecho como la Teoría Crítica Racial (CRT) y la perspectiva del Derecho Antidiscriminatorio y, más ampliamente, las perspectivas emancipadoras del derecho representadas por las corrientes: Pluralismo Jurídico, Epistemologías del Sur, Derecho del Oprimido, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y Derecho Encontrado en la Calle, de autores como Du Bois (2021; 2023); Césaire (2010); Fanon (2021); Munanga (2000, 2003, 2009, 2019); Bell Jr (1976; 1980, 1992); Crenshaw *et al.* (1995); Crenshaw (1989; 2021); Prudente (1980); Bertúlio (1989); Conceição (2009; 2014).

Desde el punto de vista metodológico, realizamos una investigación cualitativa mixta (Creswell, 2021) de carácter bibliográfico (Gil, 2022; Lima y Mito, 2007) y documental (Cellard, 2008; Gil, 2022) del tipo estado del arte (Paula & Guimarães, 2014; Ferreira, 2002) sobre la posible invisibilidad de las cuestiones relativas a las relaciones raciales, la negritud y el racismo en la producción científica en el área del Derecho como forma de racismo institucional y estructural.

La estructura del texto incluye una introducción, dos secciones que desarrollan los aspectos centrales de la narrativa, una conclusión y referencias.

De esta forma, esperamos contribuir a la tarea científica de dar mayor visibilidad a una emergente y potente producción científica contrahegemónica, para situarla en el ámbito de lo que en este trabajo denominamos el Derecho de las relaciones étnico-raciales.

2. Las normas jurídicas del derecho internacional

La normativa jurídica internacional referida a las cuestiones de las poblaciones de origen africano identificadas desde la unidad de la negritud, y la problemática del racismo en el contexto moderno, tiene como hito la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, y el marco jurídico normativo estructurado a partir de las normas internacionales de Derecho Internacional Público estructuradas desde los organismos multilaterales reguladores de la actuación de los estados nacionales.

En la actualidad, la ONU y sus principales órganos y agencias de promoción y regulación de la acción de los Estados constituyen un instrumento de mediación jurídica de los principales conflictos internacionales, así como de regulación del Derecho Internacional con vistas a la seguridad jurídica en el contexto de la gobernanza global. Para alcanzar estos objetivos, se apoya en un conjunto de normas jurídicas internacionales resultantes de tratados que se materializan en cartas de principios, declaraciones políticas, resoluciones y otros instrumentos normativos.

En este estudio, analizamos algunos de estos documentos en función del tratamiento que dan a cuestiones relacionadas con nuestro tema de investigación, a saber, la relación entre la negritud y el racismo en el ámbito del derecho.

2.1. Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Carta de las Naciones Unidas de 1945

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 es el primer y más importante documento de la ONU, considerado como una especie de constitución internacional de la organización, que en su artículo 1 establece lo siguiente

ARTÍCULO 1 - Los propósitos de las Naciones Unidas son: [...] 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, **y fomentar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (énfasis añadido).**

El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 también establece que,

ARTÍCULO 55 - A fin de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, las

Naciones Unidas favorecerán: [...]; **c) el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.** (Idem).

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 incluye los derechos humanos y las libertades fundamentales entre los principios que guían la constitución de la ONU, y en este sentido, condena la distinción racial como instrumento que impide la realización de las libertades fundamentales y la implementación de los derechos humanos, y al hacerlo, elige el antirracismo como uno de los principios fundadores de este organismo.

En relación con los estudios centrados en la promoción de los derechos humanos y la igualdad racial, la Carta de las Naciones también establece en su artículo 13 que,

ARTÍCULO 13 - La Asamblea General iniciará estudios y hará recomendaciones encaminadas a: [...] b) fomentar la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural, educativa y sanitaria, y favorecer el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los pueblos, **sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.** (énfasis añadido).

Se observa, por tanto, que, en el contexto de la creación y constitución de la ONU, la cooperación internacional con vistas a la promoción de los derechos humanos desde una perspectiva antirracista constituye también uno de los ejes principales de los estudios a promover por la organización. En este sentido, es importante mencionar dos importantes esfuerzos: a) en el ámbito internacional, la promoción por la ONU/UNESCO, a partir de 1950, de la Colección de la Historia General de África, en la que investigadores africanos de diversas partes del continente, bajo el liderazgo del historiador Joseph Kí-Zerbo, fueron financiados con vistas a construir una Historia General de África, escrita por africanos, con el objetivo de superar las visiones eurocéntricas sobre la Historia de África difundidas por todo el mundo; y b) En el contexto brasileño, la ONU/UNESCO financió el "Proyecto Unesco" en el que se patrocinó a renombrados investigadores brasileños y extranjeros para promover un amplio estudio en todas las regiones del país - norte, nordeste, sur, sudeste y centro-oeste - con el objetivo de diagnosticar la existencia o no de racismo, dado que, por un lado, el trabajo de Gilberto Freyre (2003, 2005, 2006.) instalaron en el imaginario brasileño y mundial la idea de que Brasil vivía en una "Democracia Racial", estudios de activistas negros como Abdias Nascimento (1984, 2002) y Guerreiro Ramos (2023, 2024) denunciaban a Brasil como un país racista, cuyo racismo era la base de un sistema que producía violencia basada en el color de las personas, incluyendo desigualdades sociales y económicas.

Este documento ponía en perspectiva crítica una dimensión fundamental del nacionalismo moderno -el uso de la raza- como justificación y fundamento de la producción de un sistema global de dominación, violencia y opresión llevado a cabo por diversos países de todo el mundo, incluidos muchos de los que fueron signatarios y protagonistas en la creación

de la ONU, entre ellos Estados Unidos y los países de Europa.

El racismo estaba en la raíz de los conflictos que llevaron a Europa al centro de una de las guerras más sangrientas del mundo, y el antirracismo fue visto por los propios europeos como una medida indispensable para construir un mundo pacífico basado en los principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunque, en un principio, esta perspectiva se ocupaba mucho más de la cuestión judía y de las libertades fundamentales de los europeos y americanos que de los pueblos negros de origen africano en África y sus diásporas, el problema del racismo desde la perspectiva de lo que Fanon (2020) denomina negrofobia -fenómeno que ha acompañado la formación de Occidente, con mayores repercusiones, desde la Edad Media- a escala internacional, llevó a la ONU a posicionarse públicamente en contra de la ocupación de naciones africanas y asiáticas por parte de las potencias europeas, a pesar de que estas medidas formaban parte de un populismo internacional que buscaba forjar un discurso que, por un lado, impidiera a las naciones africanas y sudamericanas exigir reparaciones, por medios pacíficos o no, por el saqueo y el pillaje promovidos por las potencias europeas en sus territorios; y por otro lado, promover el acercamiento de las naciones africanas y sudamericanas al bloque identificado con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) - representado por el Occidente capitalista, impidiendo así su acercamiento al bloque soviético en el contexto de la Guerra Fría.

En este contexto, la política internacional de defensa de los derechos humanos se estructura como uno de los principales pilares de los Estados nacionales de posguerra, y el antirracismo es uno de los pilares de los derechos humanos.

2.2 Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG/ONU) en la ciudad de París (Francia) en 1948, y que dio lugar a la Resolución 217-A de 10 de diciembre de 1948, fue el documento aprobado por la institución poco después de la creación de la ONU y de la UNESCO, con el fin de definir las normas generales rectoras de la política internacional de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, así como crear un sistema de protección de estos derechos humanos en ese contexto. En relación con las relaciones raciales en el marco de esta norma jurídica internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 que,

Artículo I Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben comportarse fraternalmente los unos con los

otros.

Artículo II Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole**, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (**el subrayado es nuestro**).

El énfasis en el encabezamiento del artículo de la citada norma jurídica de derecho internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos-, sigue la misma orientación que la Carta de la Naciones de 1945 al regular la perspectiva de la no discriminación por motivos de raza - es decir, el antirracismo- como uno de los principios rectores del sistema internacional de protección de los derechos humanos definidos.

En este sentido, es posible constatar que, mientras que hasta la creación de la ONU y de la UNESCO en 1945/1948 las principales naciones occidentales, en particular los países de Europa y los Estados Unidos, orientaban sus políticas internas por la difusión y prevalencia de teorías y prácticas que ratificaban el racismo y las distinciones negativas basadas en el color de la piel de las personas, en el contexto internacional, estos países están siendo cuestionados en sus políticas internas por las normas jurídicas internacionales que surgen de los organismos internacionales y de cooperación.

El cuestionamiento de estas normas internas, aún basadas en el nacionalismo/racismo, no es suficiente para superar definitivamente el racismo en los diferentes estados nacionales, particularmente en los países europeos, Estados Unidos y Brasil, pero impulsa procesos internos de revisión y reorientación de estas teorías y prácticas racistas, lo que ha supuesto un relativo avance en el contexto de la lucha antirracista a nivel nacional, y que, a medio y largo plazo, han promovido cambios, aunque relativamente efectivos -como es el caso de las acciones afirmativas en Brasil y Estados Unidos-, pero que apuntan a la necesidad de profundos cambios estructurales en el seno de estas sociedades con vistas a promover la equidad racial como forma de garantizar el sistema de protección de los derechos humanos.

2.3 Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960.

La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG/ONU) el 14 de diciembre de 1960 afirma que la AG,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas fundadas en el respeto a los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

5. Deberán tomarse medidas inmediatas en todos los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos o en cualesquiera otros territorios que aún no hayan alcanzado la independencia, a fin de transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, de acuerdo con su voluntad y deseo expresos y sin distinción alguna por motivos de raza, credo o color, para que puedan disfrutar de una independencia y libertad plenas;

La declaración de voluntad que orienta los principios de la citada declaración de la AGNU recoge los valores que guían la igualdad de derechos, insertándolos como base de la declaración de la autodeterminación de todos los pueblos del planeta como principio que se inscribe en la doctrina jurídica del sistema internacional de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y de forma específica, en relación con los criterios basados en la idea de raza como fundamento de la práctica de dominación y sometimiento que caracteriza al colonialismo moderno practicado por los países europeos en territorios africanos, asiáticos y, en cierta medida, latinoamericanos, ya que la política de dominación por áreas de influencia propia de la política de los EE.UU. y de la OTAN no puede ser descartada como formas modernas de colonialismo.

Lo cierto es que, una vez más, la AGNU retoma la perspectiva de la raza para condenar las diversas formas de racismo practicadas en el mundo, y en el caso de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales adoptada por la AGNU, se centra en la descolonización de los pueblos y territorios de los continentes africano y asiático frente a prácticas que forman parte de las estrategias de dominación basadas en la raza y el racismo, condenadas por la citada declaración.

Lo que la declaración denomina independencia y plena libertad fue una clara oposición a los discursos de autoprotección de los pueblos africanos, asiáticos e incluso latinoamericanos y caribeños, como justificación de los procesos de colonización emprendidos por las naciones europeas en estos territorios, en nombre de una supuesta "buena intención" de llevar a los pueblos "indígenas" de estos continentes una cultura y civilización supuestamente superior, blanca/caucásica y de origen europeo, pero que en realidad eran estrategias de dominación colonial basadas en la raza y el racismo.

2.4 Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su decimoctavo periodo de sesiones mediante la Resolución 1904 de 20 de noviembre de

1963, es otro de los documentos internacionales que abordan las cuestiones de la negritud y el racismo en el contexto internacional, y la primera resolución política de la AGNU que trata específicamente el problema de las relaciones raciales y el racismo.

Esta declaración, en consonancia con las demás disposiciones normativas de las Naciones Unidas, entre sus diversas disposiciones, el artículo 1 establece que,

Considerando que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente reprensible, socialmente injusta y peligrosa, y que no existe justificación alguna para la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica [...] es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas [] 1. Afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todo el mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana

Artículo 1 La discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenada como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y como un hecho capaz de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 9 - 2 Toda instigación o todo acto de violencia, ya sea por parte de individuos o de organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico se considera un delito contra la sociedad y es punible por la ley. (3) A fin de hacer efectivos los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deberán adoptar medidas inmediatas y positivas, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para perseguir y/o proscribir a las organizaciones que promuevan o inciten a la discriminación racial, o inciten o utilicen la violencia con fines de discriminación por motivos de raza, color u origen étnico.

En las consideraciones generales del citado documento, se expresa el entendimiento ampliamente debatido en los últimos 40 años en el contexto de importantes estudios como los que se están realizando en el marco del Proyecto Genoma (Pena, 2021), de que la idea de superioridad racial que dio origen a teorías y prácticas racistas en los siglos XIX y XX es científicamente falsa, además de peligrosa para la sociedad en su conjunto, por lo que es severamente condenada por la citada resolución. Basándose en este entendimiento, declara su compromiso con la eliminación de todas las formas de discriminación racial en todas las partes del mundo como forma de garantizar la dignidad humana para todos.

En el artículo 1 del documento, dedicado a definir los principios generales que rigen la actuación de las Naciones Unidas en materia de relaciones raciales entre pueblos y culturas diferentes, la norma jurídica internacional condena la discriminación racial -racismo- como un atentado contra la dignidad humana, por tanto contra los derechos humanos y otros derechos fundamentales, la define como una violación expresa de los principios declarados en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, y afirma que estas prácticas constituyen obstáculos para el desarrollo personal de cada individuo y el desarrollo colectivo de las naciones y pueblos de todo el mundo.

En el artículo 9 de este documento, la norma jurídica internacional tipifica como delito la discriminación racial e insta a los distintos Estados y naciones del mundo a organizar normas de procedimiento para frenar estas prácticas. Por último, aborda la necesidad de crear también un conjunto de "medidas positivas" -entre ellas leyes- para perseguir las prácticas que fomentan la discriminación racial y la violencia basada en criterios de raza (racismo).

Todas las demás disposiciones legales contenidas en el documento abordan las diversas formas de manifestación de la discriminación racial -racismo-, así como las medidas efectivas que las naciones deben adoptar para eliminar estas formas de discriminación. Nos hemos centrado en los fragmentos con las disposiciones analizadas del documento, ya que creemos que representan los principios generales contenidos en esta norma jurídica internacional.

2.5 Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial fue ratificada en Nueva York (EE.UU.) el 7 de marzo de 1966 y pretende detallar con mayor precisión la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 20 de noviembre de 1963.

Este documento aporta una importante innovación, ya que, además de los términos "discriminación" de forma genérica, asociada a la raza y el término "discriminación racial" presentes en documentos anteriores, se incluye la expresión "prácticas racistas" en los siguientes términos,

Los Estados Partes en la presente Convención [...] Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y a **prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con miras a promover el entendimiento entre las razas y a edificar una comunidad internacional libre de toda forma de segregación y discriminación raciales** [...] Han convenido en lo siguiente,

Artículo I - 1. En la presente Convención, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública [...](4) No se considerarán discriminación racial las medidas especiales adoptadas con el único fin de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas necesitadas de la protección que pueda ser necesaria para garantizar a esos grupos o personas la igualdad en el goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales [...].

El artículo IV [...] se compromete principalmente: a) a declarar punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación

a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda provocación a cometer tales actos, dirigidos contra cualquier raza o cualquier grupo de personas de otro color u origen étnico, así como toda asistencia prestada a **las actividades racistas**, incluida su financiación (el subrayado es nuestro).

La Convención Política de la ONU de 1966, en su declaración de principios, afirma el compromiso de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, combatir el adoctrinamiento y la discriminación, combatir las doctrinas y prácticas racistas y todas las formas de segregación y discriminación racial. El documento, que conforma el conjunto de normas que regulan el ordenamiento jurídico internacional en materia de negritud y racismo, pretende dar mayor amplitud y alcance a las normas internacionales de lucha contra el racismo, así como ampliar y definir los conceptos que impregnan las teorías y prácticas racistas con el fin de explicitar las formas en que el organismo y las naciones firmantes actuarán en relación con la materia.

El artículo 1 de esta convención también abre nuevos caminos al definir con mayor precisión la comprensión del término "discriminación racial" en el contexto del derecho internacional y, al hacerlo, contribuye de manera significativa a colmar posibles lagunas en los textos de normas jurídicas anteriores sobre el tema del racismo. Este artículo también abre nuevos caminos al definir las formas de discriminación positiva dirigidas a poner en práctica la acción afirmativa en favor de los pueblos racialmente discriminados, como medidas jurídicas para promover la equidad racial que no pueden confundirse con las medidas de discriminación negativa dirigidas a prácticas que concretan y propagan el racismo.

El artículo 4 de la convención avanza positivamente en la definición de las prácticas de discriminación negativa basadas en criterios raciales que implican racismo, con el fin de tipificarlas como prácticas delictivas que deben ser reprimidas y combatidas por los estados nacionales, así como detallar un conjunto de medidas jurídicas necesarias para remediar eficazmente estas acciones. En definitiva, el artículo tipifica el racismo como delito y pone de manifiesto la necesidad de una legislación penal que sancione esta conducta.

El artículo 5 de la citada convención es el más progresista e innovador, ya que es en el que la norma jurídica internacional establece un conjunto de derechos que deben ser garantizados por los estados nacionales con vistas a la efectividad de las políticas de lucha contra la discriminación racial y de promoción de acciones afirmativas con vistas a la consecución de la igualdad material, es decir, de la equidad racial. No profundizaremos en estos derechos, ya que nuestro principal objetivo en este estudio es situar las principales normas jurídicas de derecho internacional que conforman el sistema jurídico que trata las cuestiones relacionadas con la negritud y el racismo, más que el sistema de garantía de

derechos de forma más específica.

2.6 Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas contra el Racismo (Conferencia de Durban) en 2001.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas contra el Racismo, conocida como Conferencia de Durban, aprobó un documento de 101 páginas denominado "Declaración de Durban" que, en términos generales, presenta un diagnóstico del proceso de organización de la conferencia, sus principios rectores y un plan de acción con la formulación de un conjunto de medidas a adoptar por las naciones signatarias, con vistas a la eficacia de las políticas de lucha contra el racismo y de promoción de la igualdad material, o equidad racial, consolidadas en forma de un conjunto de acciones afirmativas para promover la igualdad racial.

La Conferencia de Durban (2001) fue la tercera de una serie de conferencias organizadas por la ONU y la UNESCO para abordar cuestiones relacionadas con la negritud y el racismo. La primera se celebró en 1978 en Ginebra, Suiza, y tuvo como tema central la descolonización de África y la autodeterminación de los pueblos; la segunda se celebró en 1983, también en Ginebra, Suiza, y tuvo como tema central la lucha contra la discriminación racial, es decir, el racismo; la tercera conferencia - la de Durban - tuvo como tema central la aprobación de un plan de acción afirmativa destinado a promover la equidad racial, que pudiera poner en práctica las principales acciones en curso resultantes de las dos conferencias anteriores.

2.7. Relaciones raciales, negritud, racismo y antirracismo en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2013.

La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia fue aprobada en el 43º período ordinario de sesiones de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrado en Antigua (Guatemala) el 5 de junio de 2013, y es el principal documento que regula las normas jurídicas internacionales -la Carta de las Naciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración contra Toda Forma de Discriminación- válidas para los Estados americanos en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la negritud y el racismo.

Este documento es mucho más completo y detallado que los anteriores, Brasil desempeñó un papel importante en su formulación, y es también el primer documento jurídico internacional que proporciona una definición más precisa del concepto de racismo en los

siguientes términos,

Artículo 1 - A los efectos de la presente Convención: 1) Constituye **discriminación racial** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, que tenga por objeto o por resultado anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación racial puede basarse en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

2) La discriminación racial indirecta es aquella que se produce, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, cuando una disposición, práctica o criterio aparentemente neutro tiene la capacidad de ocasionar una desventaja particular a las personas pertenecientes a un grupo específico, por los motivos enunciados en el artículo 1.1, o las coloca en situación de desventaja, a menos que dicha disposición, práctica o criterio tenga una finalidad o justificación razonable y legítima en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

3) Discriminación múltiple o agravada es toda preferencia, distinción, exclusión o restricción basada simultáneamente en dos o más de los criterios enunciados en el Artículo 1.1, u otros reconocidos en instrumentos internacionales, cuyo objeto o resultado sea anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

(4) El racismo consiste en toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de superioridad racial.

5. No constituirán discriminación racial las medidas especiales o de acción afirmativa adoptadas con el fin de garantizar la igualdad en el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales por grupos que requieran tal protección, siempre que tales medidas no conduzcan al mantenimiento de derechos separados para grupos diferentes y no se perpetúen una vez alcanzados sus objetivos.

(6) La intolerancia es un acto o conjunto de actos o manifestaciones que denotan falta de respeto, rechazo o desprecio a la dignidad, características, convicciones u opiniones de las personas por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de grupos en condiciones de vulnerabilidad de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada, o como violencia contra estos grupos.

El artículo 1 de la Convención Interamericana contra el Racismo muestra que se ha hecho un gran esfuerzo por definir con mayor precisión los diversos conceptos que impregnan los temas de la negritud y el racismo.

La discriminación racial se define como las múltiples formas de distinción, exclusión, preferencia o restricción que tienen por objeto crear obstáculos al reconocimiento, valoración y desarrollo, tanto en la vida pública como en la privada, de cualquier grupo o individuo, sobre la base de una característica específica, ya sea fenotípica, estereotipada o ambas, basada y orientada por características raciales.

Sin embargo, la definición de la norma jurídica en el derecho internacional subdivide el concepto de discriminación racial en discriminación racial indirecta y discriminación racial

múltiple. La discriminación racial indirecta se produce cuando, ya sea en el ámbito de la vida pública o privada, un individuo o un grupo se ve sometido a prácticas sociales aparentemente neutras, pero que de hecho tienen el poder de causar restricciones y obstáculos de diversa índole a la autorrealización de las libertades fundamentales y al acceso al sistema internacional de garantías de los derechos humanos. La discriminación racial múltiple se caracteriza cuando dos o más o más criterios se utilizan concomitantemente para crear restricciones y obstáculos al acceso al desarrollo y a la autorrealización de individuos o grupos basados en criterios raciales.

En relación con el racismo, la norma jurídica del derecho internacional como formas de ideologías doctrinales y conceptuales basadas en teorías y prácticas basadas en características biogenéticas y socioculturales para caracterizar un sistema de identificación basado en una supuesta idea de raza, entre ellas, la falsa idea de superioridad con el fin de legitimar y extender las desigualdades sociales, económicas, educativas y de oportunidades basadas en criterios raciales. Al definir el racismo como un cuerpo ideológico -basado en ideas falsas, distorsionadas y peyorativas sobre la raza- destinado a producir formas de exclusión social, violencia y sometimiento, considera que estas ideas deben ser condenadas y reprimidas en el sistema internacional de protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

El artículo 1 de la Convención Interamericana contra el Racismo conceptualiza las medidas especiales conocidas como acciones afirmativas, adoptadas con el fin de promover y asegurar el acceso de los individuos y grupos vulnerables por criterios raciales, entre ellos las personas negras, al sistema internacional de garantías de los derechos fundamentales, con miras a proteger sus libertades fundamentales y sus derechos humanos.

En consonancia con otras disposiciones jurídicas, en particular la Convención Internacional contra el Racismo de 1966, esta norma jurídica de derecho internacional establece que la acción afirmativa desde esta perspectiva no puede confundirse con las prácticas de discriminación negativa de que tratan el racismo y sus formas conexas de discriminación.

Y finalmente, la definición del texto de la norma jurídica internacional también define la intolerancia como las diversas formas de falta de respeto, rechazo y menosprecio de la dignidad de una persona o grupo a causa de sus diferencias -incluidas las diferencias raciales- con el fin de producir formas de exclusión y vulnerabilidad social basadas en estas diferencias.

En síntesis, el artículo busca dilucidar un conjunto de definiciones para entender el racismo y sus formas conexas de discriminación, que involucran un conjunto de actitudes,

comportamientos y conceptos, incluyendo la discriminación racial indirecta, la discriminación racial múltiple y la intolerancia, así como formas de combatir y superar el racismo, cuya acción se basa principalmente en acciones especiales en forma de políticas afirmativas dirigidas a promover la igualdad material, es decir, la equidad racial.

La consolidación de todas estas disposiciones legales se basa en la Declaración de la Tercera Conferencia Internacional de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Xenofobia, la Intolerancia y las Formas Conexas de Discriminación, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 9 de septiembre de 2001.

2.7. En el umbral del siglo XXI: la norma jurídica internacional tras la Conferencia de Durban.

La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia se celebró del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban, África, que pasó a ser conocida como la "Conferencia de Durban", fue un hito para la implementación de políticas públicas de combate al racismo y de promoción de la igualdad racial de las personas negras de origen africano en todo el mundo y particularmente en Brasil.

Esta conferencia promovió un cambio significativo en la agenda de los gobiernos y estados nacionales con respecto a los pueblos negros, indígenas y otros pueblos históricamente victimizados por el racismo, incluyendo la expansión de políticas públicas para combatir el racismo acompañadas de una agenda internacional de políticas públicas para promover la igualdad/equidad racial.

La conferencia de Durban también tuvo un impacto en las normas legales internacionales y nacionales para combatir la discriminación racial [racismo] y promover la igualdad/equidad racial [acción afirmativa y reparaciones].

Como uno de los principales resultados de este Plan de Acción de la Conferencia de Durban, la Asamblea General de la ONU/UNESCO aprobó en 2013 la Resolución 68/237, de 19 de diciembre de 2013, que definió el decenio comprendido entre 2015 y 2024 como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, cuyo tema fue "reconocimiento, justicia y desarrollo".

En 2015, primer año de esta década, Naciones Unidas también aprobó en su Asamblea General de Ginebra (Suiza) la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que, entre varios puntos, definió lo que se ha dado en llamar la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), compuesta por 17 objetivos generales que conforman un pacto

de compromiso que todas las naciones del mundo deben alcanzar para 2030. Ellos son,

01 - Erradicación de la pobreza; 02 - Hambre cero y agricultura sostenible; 03 - Salud y bienestar; 04 - Educación de calidad; 05 - Igualdad de género; 06 - Agua limpia y saneamiento; 07 - Energía limpia y asequible; 08 - Trabajo decente y crecimiento económico; 09 - Innovación en infraestructuras; 11 - Ciudades y comunidades sostenibles; 12 - Consumo y producción responsables; 13 - Acción contra el cambio climático global; 14 - La vida en el agua cambio climático; 14 - Vida en el agua; 15 - Vida en la tierra; 16 - Paz, justicia e instituciones eficaces; 17 - Asociaciones y medios de aplicación.

Como puede verse, de los 17 ODS de la ONU, ninguno aborda directamente el plan de acción definido en la Conferencia de Durban, que guía las acciones del Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la ONU.

3. Consideraciones generales.

Las organizaciones internacionales, los Estados nacionales, las instituciones estatales y la sociedad en su conjunto tienen una responsabilidad histórica en la prevalencia del racismo en la actualidad. Deben encargarse de implementar y ejecutar una agenda de acciones afirmativas con vistas a combatir el racismo, lo que implica necesariamente abordar el problema de la invisibilidad de las personas negras en las diversas formas de representación del Estado y de la sociedad, en particular en la producción de conocimiento científico.

Sin embargo, como ocurre en otras esferas internacionales y nacionales, las agendas de las personas negras y afrodescendientes, en particular la agenda de lucha contra el racismo y de promoción de la igualdad racial, ocupan un lugar marginal en las agendas de las organizaciones internacionales de cooperación multilateral como la ONU, así como en las agendas de los Estados nacionales y de los bloques regionales. Para tratar estas agendas "marginales" se designan organizaciones como la UNESCO, responsables de cuestiones que no ocupan un lugar en la agenda de las políticas internacionales más importantes, como acabar con el racismo y promover la igualdad racial.

También en Brasil, las Leyes Federales n.º 12.711/2012 y n.º 12.990/2014 representan un importante avance en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Declaración de Durban en Brasil y del Estatuto de la Igualdad Racial, con vistas a lo que el jurista Sergio Martins (1996) denominó un "plan de integración" desde la perspectiva de lo que Florestan Fernandes (1965) ya diagnosticó en su obra clásica "La integración de los negros en la sociedad de clases". Sin embargo, también tienen limitaciones, entre las que señalamos (i) la fragmentación de la ley en diferentes textos normativos, que podrían estar contenidos, por ejemplo, en el Estatuto de la Igualdad Racial; (ii) la limitación de las cuotas a las instituciones federales, dejando fuera a los órganos e instituciones estaduais y municipales; (iii) La limitación de las cuotas raciales a las áreas de educación y servicios públicos federales, sin

abarcam amplamente toda la administración pública federal, en especial las áreas estratégicas altamente cualificadas, como los avisos de investigación y promoción cultural, entre otras áreas; (iv) La necesidad de ampliar las cuotas más allá del ingreso, a la composición de los órganos e instituciones públicas, de modo que, en todas las instituciones, de forma que sea obligatorio un porcentaje mínimo de personas negras en todas ellas.

Estas son algunas consideraciones/recomendaciones que podrían contribuir significativamente a la aplicación de la acción afirmativa para combatir el racismo y promover la igualdad racial, desde la perspectiva de las disposiciones contenidas en las normas jurídicas internacionales y nacionales, incluidas la Declaración de Durban y el Estatuto de Igualdad Racial.

Referências

BARBOSA, Lucia Maria; GONÇALVES, Petronilha Beatriz; SILVERIO, Valter. **De preto a Afro-descendente**. São Carlos/SP: EDUFSCAR, 2021.

BELL JR, Derick A. Brown V Board of Education and The interest Convergence Dilemma. In **Harvard Law Review**, 1980. p. 518-533.

BELL JR, Derick A. **Race, Racismo, and American Law**. 6 ed. Nova York. Aspen Publishers. 2008. p.149

BELL JR, Derick A. **Servindo Two Masters**: Integração Ideals and Client Interest in School DessegregationLiligation. In Derrick A. Bell, Jr. The Yale Lá Journal Vol. 85, No. 4, pp. 470-516. Mar., 1976.

BERTULIO, Dora Lucia de Lima Bertúlio. **Direito e relações raciais**: uma introdução crítica ao racismo. Orientador: Christian Guy Caubet. 1989. 263 f. Dissertação (Mestrado em Direito) - Centro de Ciências Jurídicas, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 1989.

BRASIL. Fundo de População das Nações Unidas. Declaração e Programa de Ação de Durban. Brasília: UNFPA, [s.d.]. Disponível em: http://www.unfpa.org.br/Arquivos/declaracao_durban.pdf . Acesso em: 6 jun. 2025.

CELLARD, A. **A análise documental**. In: POUPART, J. et al. A pesquisa qualitativa: enfoques epistemológicos e metodológicos. Petrópolis, Vozes, 2008.

CESAIRE, Aimé. **Discurso sobre o Colonialismo**. 1ª edição, São Paulo - Editora Veneta, 2020.

CONCEIÇÃO, Isis Aparecida. **Movimentos sociais e judiciário: uma análise comparativa entre Brasil e Estados Unidos da América do Norte**. São Paulo: Programa de Pós Graduação em Direito. Universidade de São Paulo, 2014. (Tese de Doutorado).

CONCEIÇÃO, Isis Aparecida. **Os limites dos direitos humanos acrílicos em face do racismo estrutural brasileiro : o programa de penas e medidas alternativas do Estado de São Paulo**. São Paulo: Programa de Pós-graduação em Direito da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo - PPGD/FDUSP, 2009. 151 p. (Dissertação de Mestrado).

CRENSHAW, Kimberle. **Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics.** University of Chicago Legal Forum, Chicago, v. 1989, article 8, p. 139-167, 1989.

CRENSHAW, Kimberle. Mapeando as margens: interseccionalidade, identidade, políticas e violência contra mulheres não-brancas. Tradução: Carol Correia. **Stanford Law Review**, v. 43, n. 6, p. 1241-1299, jul. 1993. Disponível em: <https://medium.com/revista-subjetiva/mapeando-as-margens-interseccionalidade-pol%C3%ADticas-de-identidade-e-viol%C3%A2ncia-contra-mulheres-n%C3%A3o-brancas-31d7c2a33ca5> . Acesso em: 30 jul. 2023.

CRENSHAW, Kimberlé. **On Intersectionality: Essential Writings.** Nova York (EUA): New Press, 2014.

CRENSHAW, Kimberlé. Porque é que a interseccionalidade não pode esperar. Tradução: Santiago D’Almeida Ferreira. **The Washington Post**, 2015. Disponível em: <https://apidentidade.wordpress.com/2015/09/27/porque-e-que-a-interseccionalidade-nao-pode-esperar-kimberle-crenshaw/> . Acesso em: 30 jul. 2023.

CRENSHAW, Kimberlé; et. all. **Critical Race Theory: The Key Writings That Formed the Movement.** Nova York (EUA): New Press, 1996.

CRENSHAW, Kimberlé; HARRIS, Luke Charles; LIPSITZ, George. **The Race Track: How the Myth of Equal Opportunity Defeats Racial Justice.** Nova York (EUA): New Press, 2025.

CRESWELL, John W; CRESWELL, John David. **Projeto de pesquisa: método qualitativo, quantitativo e misto.** 5. ed. Porto Alegre: Penso, 2021.

DU BOIS, W. E. B. **As almas do povo negro** - 1º edição. São Paulo: Editora Veneta, 2021

DU BOIS, W. E. B. **O Negro da Filadélfia Um estudo social.** Cristina Patriota de Moura (tradução). Primeira edição. Belo Horizonte: autêntica, 2023

FANON, Frantz. **Pele Negra, Máscaras Brancas.** Tradução: Sebastião Nascimento. São Paulo: Ubu Editora, 2020.

FANON, Frantz. **Alienação e Liberdade: textos psiquiátricos.** 2ª Edição, Tradução de Sebastião Nascimento. São Paulo: UBU Editora, 2021.

FERREIRA, Natália Damazio Pinto. **Testemunhas do esquecimento: uma análise do auto de resistência a partir do estado de exceção e da vida nua.** Rio de Janeiro: Programa de Pós Graduação em Direito. Universidade do Estado do Rio de Janeiro, 2013. (Dissertação de Mestrado).

FERREIRA, Norma Sandra de Almeida. As Pesquisas Denominadas “Estado da Arte”. Campinas/SP: **Educação e Sociedade**, ano XXIII, n.79, Agosto/2002. p. 257-272.

FONSECA, Dagoberto José. Contribuintes antigos: revendo as cadernetas e os fiados. In: PAULA, Benjamin Xavier de. Perón, Cristina Mary Ribeiro. (Orgs.) **Educação, História e Cultura da África e Afro-brasileira: teorias e experiências.** Uberlândia, MG: PROEX/UFU; Franca/SP: Ribeirão Editora, 2008;

FREYRE, G. **Casa-Grande e Senzala**: Formação da família brasileira sob o regime da economia patriarcal. 48. ed. São Paulo: Global, 2003.

FREYRE, Gilberto. **Casa Grande e Senzala** - Edição Comemorativa. 50ª edição. Rio de Janeiro: Global. 2005. 720p.

FREYRE, Gilberto. **Casa-Grande e Senzala**: Formação da família brasileira sob o regime da economia patriarcal. São Paulo: Global Editora, 2006.

GIL, Antônio Carlos. **Como Elaborar Projetos de Pesquisa**. 7. ed. São Paulo: Editora Atlas, 2022.

GOMES, Nilma Lino. Alguns termos e conceitos presentes no debate sobre relações raciais no Brasil: uma breve discussão. In: BRASIL. Ministério da Educação. **Educação Anti-Racista**: caminhos abertos pela Lei Federal nº 10.639/2003. Brasília, DF: SECAD, 2005.

KI-ZERBO, Joseph (1999). **História da África Negra**. Vol.1. Lisboa: Biblioteca Universitária/Publicações Europa-América.

KI-ZERBO, Joseph (Editor). **História geral da África I**: metodologia e pré-história da África. 2ª edição revista. Brasília: UNESCO, 2010.

KI-ZERBO, Joseph (editor). **História Geral da África I**: metodologia e pré-história da África. Brasília/DF: UNESCO; MEC; UFSCar, 2010. 990p. (Coleção História Geral da África da UNESCO).

LIMA, Telma Cristiane Sasso de; MIOTO, Regina Célia Tamasso. Procedimentos metodológicos na construção do conhecimento científico: a pesquisa bibliográfica. **Revista Katalysis**, v. 10, p. 35-45, 2007.

MUNANGA, Kabengele. **Superando o Racismo na Escola**. Brasília, Ministério da Educação, 2000.

MUNANGA, Kabengele (1986). **Negritude**: usos e sentidos. São Paulo: Ática.

MUNANGA, Kabengele . **Rediscutindo a mestiçagem no Brasil**. Identidade Nacional versus Identidade Negra. Petrópolis: Vozes, 2000.

MUNANGA, Kabengele. Uma abordagem conceitual das noções de raça, racismo, identidade e etnia. In: **III Seminário Nacional Relações Raciais e educação**. Rio de Janeiro: PENESP, 05/11/2003. p. 01-17. (Palestra)

NAÇÕES UNIDAS. **Carta das Nações Unidas e Estatuto da Corte Internacional de Justiça**. São Francisco, 1945. Disponível em: <https://www.un.org/pt/about-us/un-charter> . Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

NAÇÕES UNIDAS. **Declaração e Programa de Ação de Durban. III Conferência Mundial contra o Racismo, Discriminação Racial, Xenofobia e Intolerâncias Correlatas**, Durban, 2001. Disponível em: <https://brasil.un.org/pt-br/150033-declara%C3%A7%C3%A3o-e-plano-de-a%C3%A7%C3%A3o-de-durban-2001>. Acesso em: 4 fev. 2025.

NAÇÕES UNIDAS. **Declaração sobre a Concessão de Independência aos Países e Povos Coloniais**. Resolução 1514 (XV), de 14 de dezembro de 1960. Disponível em: <https://www.un.org/en/about-us/declaration-on-the-granting-of-independence-to-colonial-counties-and-peoples>. Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

NAÇÕES UNIDAS. **Declaração sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação Racial**. Resolução 1904 (XVIII), de 20 de novembro de 1963. Disponível em: chrome-extension://https://dcjri.ministeriopublico.pt/sites/default/files/declaracao_das_nacoes_unidas_sobre_a Eliminacao_de_todas_as_formas_de_discriminacao_racial.pdf . Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

NAÇÕES UNIDAS. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**. 1948. Disponível em: <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights> . Acesso em: 04 de fevereiro de 2025.

NASCIMENTO, Abdias do. **Abdias Nascimento fala do Museu de Arte Negra. Instituto de Pesquisas e Estudos Afro-Brasileiros**, 1984.

NASCIMENTO, Abdias do. **O Brasil na mira do pan-africanismo**. Salvador: EDUFBA/CEAO, 2002.

NASCIMENTO, Eliza Larkin (Org.). **Afrocentricidade: uma abordagem epistemológica inovadora**. São Paulo: Selo Negro, 2008. (SANKOFA 4 – Matrizes Africanas da Cultura Brasileira).

NAÇÕES UNIDAS. Assembleia Geral. **Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos, adotado em 16 de dezembro de 1966**. Nova York: Nações Unidas, 1966. Disponível em: <https://www.oas.org/dil/port/1966%20Pacto%20Internacional%20sobre%20Direitos%20Civis%20e%20Pol%C3%ADticos.pdf> . Acesso em: 6 jun. 2025.

NAÇÕES UNIDAS. Assembleia Geral. **Resolução nº 217-A (III), de 10 de dezembro de 1948**. Declaração Universal dos Direitos Humanos. Nova York: Nações Unidas, 1948. Disponível em: <https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos> . Acesso em: 6 jun. 2025.

NAÇÕES UNIDAS. Assembleia Geral. **Resolução nº 68/237, de 19 de dezembro de 2013**. Proclamação da Década Internacional de Afrodescendentes: 2015-2024. Nova York: Nações Unidas, 2013. Disponível em: http://www.unfpa.org.br/Arquivos/declaracao_durban.pdf. Acesso em: 6 jun. 2025.

NAÇÕES UNIDAS. Assembleia Geral. **Resolução nº 70/1, de 25 de setembro de 2015**. Transformando nosso mundo: a Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável. Nova York: Nações Unidas, 2015. Disponível em: chrome-extension://https://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/brasil_amigo_pessoa_idosa/agenda2030.pdf. Acesso em: 6 jun. 2025.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). **Convenção Interamericana contra o Racismo, a Discriminação Racial e Formas Correlatas de Intolerância**. Guatemala, 5 jun. 2013. Disponível em: https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter_american_treaties_A-68_Convencao_Interamericana_racismo_POR.pdf Acesso em: 4 fev. 2025.

PAULA, Benjamin Xavier, GUIMARÃES, Selva. 10 anos da lei federal nº 10.639/2003 e a formação de professores: uma leitura de pesquisas científicas. **Educ. Pesqui.**, São Paulo, v. 40, n. 2, p. 435-448, abr./jun. 2014

PENA, Sérgio. Sérgio pena: sobre a pele. São Paulo: **Pesquisa – Revista da FAPESP**, ago. 2021. (Entrevista).

PRUDENTE, Eunice Aparecida de Jesus. **Preconceito racial e igualdade jurídica no Brasil**. Orientador: Dalmo de Abreu Dallari. 1980. 267 f. Dissertação (Mestrado em Direito do Estado) - Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo, 1980.

RAMOS, Guerreiro Alberto. A redução sociológica: introdução ao estudo da razão sociológica. Revisão técnica e estabelecimento de texto de Ariston Azevedo; prefácio de Frederico Lutosa da Costa; posfácio de Muryatan S. Barbosa; textos de Clóvis Brigagão, Jacob Gorender e Benedito Nunes. São Paulo : Ubu editora, 2024. 256 p.

SILVA JÚNIOR, Hédio. **Limites Constitucionais da Criminalização da Discriminação**. São Paulo/SP: Programa de Pós-graduação em Direito da Pontifícia Universidade Católica de Universidade de São Paulo - PUC/SP, 2000.

SILVA, Kátia Elenise Oliveira. **O Papel do Direito Penal no Enfrentamento da Discriminação. Dissertação (Mestrado)**. São Paulo: PUC, 1997. São Paulo/SP: Programa de Pós-graduação em Direito da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo - PUCSP, 1997.

TINHORÃO, José Ramos Tinhorão. **Os Negros em Portugal**. Lisboa: Caminho, 2019.